

RESOLUCIÓN OEP/TEDP-SP N° 085/2019

Pando, 14 de junio de 2019

VISTOS

El trámite de solicitud inscripción y otorgación de personería jurídica de la tramitante Agrupación Ciudadana Futuro y Esperanza en el ámbito municipal de Puerto Rico del Departamento Pando, presentado por Nadine Monje Idagua, con C.I. N° 1769507 Pdo., y el informe OEP/TEDP-SC N° 013/2019 de 12 de junio de 2019 de Secretaria de Cámara del Tribunal Electoral Departamental de Pando y;

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 12 de la C.P.E., señala *"I. El estado organiza y estructura su poder público a través de los órganos Legislativo, Ejecutivo, Judicial y Electoral. La organización del Estado está fundamentada en la independencia, separación, coordinación y cooperación de éstos órganos."*

Que, el Art. 26 de la C.P.E. expresa que todas las ciudadanas y ciudadanos tienen derecho a participar libremente en la formación, ejercicio y control del poder político directamente o por medio de sus representantes y de manera individual o colectiva.

Que, el Art. 205 de la Constitución Política del Estado, al igual que el art. 3 de la Ley del Órgano Electoral Plurinacional, definen que el Órgano Electoral Plurinacional está compuesto por el Tribunal Supremo Electoral, los Tribunales Electorales Departamentales, los Juzgados Electorales, los Jurados de Mesa de Sufragio y los Notarios Electorales.

Que, el Art. 4 de la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional, desglosa los principios como ser el de Legalidad y Jerarquía normativa, Imparcialidad, Autonomía e Independencia, Publicidad y Transparencia, Eficiencia y Eficacia, para el logro de sus fines y cumplir con sus competencias y atribuciones, en los cuales se sustentan las decisiones y actos de las instancias electorales.

Que, la Ley del Órgano Electoral Plurinacional en su art. 5 señala que la función electoral se ejerce de manera exclusiva por el Órgano Electoral Plurinacional en todo el territorio nacional a fin de garantizar el ejercicio pleno y complementario de la democracia directa y participativa, representativa y comunitaria.

Que, en cumplimiento a la Ley del Órgano Electoral Plurinacional, los Tribunales Electorales Departamentales son el máximo nivel y autoridad del Órgano Electoral Plurinacional a nivel departamental, con jurisdicción y atribuciones en sus respectivos departamentos, bajo las directrices del Tribunal Supremo Electoral. Que, su Sala Plena es la máxima autoridad ejecutiva (MAE) del Tribunal Electoral Departamental y su sede se ubica en la capital del respectivo departamento.

Que, el art. 37 núm. 1 y 2 de la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional, dispone que los Tribunales Electorales Departamentales tienen la obligación de cumplir y hacer cumplir la Constitución Política del Estado, leyes vigentes, reglamentos y directrices del Tribunal Supremo Electoral, así como garantizar el ejercicio de los derechos políticos, individuales y colectivos.

Que, el artículo 42 de la Ley N° 018, establece en el numeral 1 que los Tribunales Electorales Departamentales, bajo las directrices del Tribunal Supremo Electoral, ejercen las siguientes atribuciones sobre organizaciones políticas:

1. *Sustanciar los procedimientos y llevar registro del reconocimiento, otorgamiento, extinción y cancelación de la personalidad jurídica de organizaciones políticas y alianzas de alcance departamental, regional y municipal, y llevar el registro de sus órganos de representación y dirección”.*

Que, la disposición final de la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional y la disposición final primera de la Ley N° 026 del Régimen Electoral, derogan todas las disposiciones contrarias a las citadas leyes, especialmente las contenidas en el Código Electoral, la Ley N° 4021, la Ley de Partidos Políticos, la de Agrupación Ciudadanas y Pueblos Indígenas, entre otras.

Que, la presente Ley regula el Régimen Electoral para el ejercicio de la Democracia Intercultural, basada en la complementariedad de la democracia directa y participativa, la democracia representativa y la democracia comunitaria en el Estado Plurinacional de Bolivia.

Que, la Ley N° 026 del Régimen Electoral, en su artículo 2° establece los principios de observancia obligatoria, que rige el ejercicio de la democracia intercultural.

Que, el artículo 4. (DERECHOS POLÍTICOS). El ejercicio de los derechos políticos en el marco de la democracia intercultural y con equivalencia de condiciones entre mujeres y hombres, comprende:

- a) La organización con fines de participación política, conforme a la Constitución y la Ley.

Que la Ley de Organizaciones Políticas, regula la constitución, funcionamiento y democracia interna de las organizaciones políticas, como parte del sistema de representación política y de la democracia intercultural y paritaria en el Estado Plurinacional de Bolivia.

Que, la Ley N° 1096 establece en artículo 4.° “Las organizaciones políticas son entidades de derecho público, sin fines de lucro reconocidas por el Órgano Electoral Plurinacional, constituidas libremente para concurrir a la acción política y, en procesos electorales, a la formación y ejercicio del poder público por delegación de la soberanía popular mediante sus representantes; acompañar las decisiones colectivas y la deliberación pública. de conformidad con la Ley N° 026 del Régimen Electoral y la presente Ley.

Que, la Ley N° 1096 expresa en artículo 5 dentro de los tipos de Organizaciones Políticas

en el inc. **b) Agrupaciones ciudadanas.** Son organizaciones políticas de alcance departamental o municipal, con estructura y carácter permanentes, constituidas de forma voluntaria por militantes con base a un Estatuto Orgánico, una Declaración de Principios y una Plataforma Programática; cumpliendo los requisitos establecidos en la presente Ley para su reconocimiento.

2. **De militancia.** Los partidos políticos y las agrupaciones ciudadanas acreditarán ante el Órgano Electoral Plurinacional el registro comprobado de una cantidad mínima de militante inscritos, conforme a los siguientes porcentaje:

b) Agrupaciones Ciudadanas: Registro de militantes acreditados de acuerdo a los siguientes alcances:

... **MUNICIPAL:** De acuerdo a los siguientes porcentajes con base en el padrón electoral biométrico municipal al momento de la solicitud de libros:

- a. En los municipios que cuentan con 11 concejales. el 2%.
- b. En los municipios que cuentan con 9 concejales. el 2,5%.
- c. En los municipios que cuentan con 7 concejales. el 3.5%.
- d. En los municipios que cuentan con 5 concejales, el 5%.
- e. En los municipios en que exista una población inferior 10 diez mil habitantes, el 7%.

Que, el Reglamento de Otorgación y Registro de Personalidad Jurídica y Actualización de Militancias de Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM 0231/2019 de 24 de mayo de 2019, tiene por objeto regular el procedimiento para la otorgación y registro de personalidad jurídica a organizaciones políticas; así como la actualización de militancias.

Que, el Reglamento mencionado establece en el artículo 3. (ÁMBITO DE APLICACIÓN)
El presente Reglamento es de cumplimiento obligatorio para el Órgano Electoral Plurinacional y demás personas naturales y jurídicas vinculadas a los procesos regulados en el mismo.

Que, el Reglamento mencionado en el artículo 5. (COMPETENCIAS)

I. Tienen competencia para conocer las solicitudes de otorgación y registro de personalidad jurídica:

- a) Para partidos políticos el Tribunal Supremo Electoral, y,
- b) Para **agrupaciones ciudadanas** y registro de las organizaciones de las Naciones y Pueblos Indígena Originario Campesinos los **Tribunales Electorales Departamentales** correspondientes.

Que, el Reglamento de Otorgación y Registro de Personalidad Jurídica y Actualización de Militancias de Organizaciones Políticas establece el artículo 7. (SOLICITUD)

I. Para la constitución de partidos políticos o agrupaciones ciudadanas, las o los promotores realizarán una comunicación formal ante el Tribunal Electoral competente, manifestando la intención de conformar una organización política, efectuando una declaración de conocimiento de los requisitos para ese fin, determinando el alcance de la organización política a conformarse y solicitando el inicio de registro de militantes.

II. La solicitud estará suscrita por dos promotores designados en la reunión de constitución, los cuales representaran a la organización tramitante hasta la culminación del proceso, la petición debe adjuntar:

- a) Impresión de los datos de identidad.
- b) Acta Constitutiva protocolizada.
- c) Balance de apertura.
- d) Estatuto Orgánico.
- e) Plataforma programática
- f) Plan Operativo de Registro de Militantes
- g) Certificado de registro en el padrón electoral biométrico de la máxima instancia directiva, fundadoras y fundadores y promotoras y promotores.

4) La contrastación de los datos de identidad del partido político o agrupación ciudadana tramitante será efectuada por Secretaría de Cámara del Tribunal Electoral respectivo a través del Sistema de Organizaciones Políticas.

Que, el Reglamento de Otorgación y Registro de Personalidad Jurídica y Actualización de Militancias de Organizaciones Políticas determina en el artículo 11. (REGISTRO DE MILITANCIA) El partido político o agrupación ciudadana tramitante debe, en el primer escrito presentado al Tribunal Electoral competente, solicitar la autorización para el registro de militancia a fin de acreditar la cantidad mínima de militantes requerida por la Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas.

Los primeros registros de militancia en la organización tramitante deberán corresponder a las personas que integran su máxima instancia directiva, a las y los fundadores, y a las y los promotores de la organización tramitante.

Que, el Reglamento de Otorgación y Registro de Personalidad Jurídica y Actualización de Militancias de Organizaciones Políticas expresa en el artículo (REVISIÓN DE REQUISITOS)

1) Solo en caso de que la solicitud de otorgación de personalidad jurídica para partido político o agrupación ciudadana fuera presentada adjuntando todos los documentos descritos en el artículo 7 de este Reglamento, Secretaría de Cámara del Tribunal Electoral competente, en el plazo de 3 (tres) días hábiles posteriores a la recepción del trámite, informará a Sala Plena la existencia de la petición, la presentación completa de los requisitos, la recomendación de dar curso a la solicitud de registro de militantes en base al Plan Operativo de Registro de Militantes presentado y el número de registros que la organización tramitante deberá obtener para lograr la otorgación de su personalidad jurídica.

Que, Secretaría de Cámara del Tribunal Electoral Departamental de Pando, procedió a la verificación y constatación de acuerdo al detalle siguiente:

Nº	Requisitos art. 7 del Reglamento	Presentación AC-FE	CUMPLIMIENTO/ INCUMPLIMIENTO
1	Impresión de los datos de identidad	Nadine Monje Idagua – Yordy Enrique Leverenz Lopez Mario Antonio Sanchez	<u>CUMPLIMIENTO</u>

Resolución OEP/TEDP-SP N° 085/2019 Pág. 4 de 7

		Buchapi - Ivanoe Martin Herrera Arteaga - Hebert Rodrigo Beltran Lopez (Fotocopias Simples C.I.)	
2	Acta Constitutiva protocolizada.	Acta Constitutiva Agrupación Ciudadana Futuro y Esperanza Legalizada ante Notario de Fe Pública (Abogado Jorge Calizaya Gutierrez)	CUMPLIMIENTO
3	Balance de apertura.	Balance de Apertura Agrupación Ciudadana Futuro y Esperanza, firmado por Yordy Enrique Leverenz Lopez y Cr. Gral. Fredy Apaza Oviere, Registro: Nal. No 9412 Registro Dptal. No 007/2019	CUMPLIMIENTO
4	Estatuto Orgánico.	Estatuto Orgánico Agrupación Ciudadana Futuro y Esperanza Legalizada ante Notario de Fe Pública (Abogado Jorge Calizaya Gutierrez).	CUMPLIMIENTO
5	Plataforma programática	Plataforma programática Agrupación Ciudadana Futuro y Esperanza Legalizada ante Notario de Fe Pública (Abogado Jorge Calizaya Gutierrez).	CUMPLIMIENTO
6	Plan Operativo de Registro de Militantes	Plan Operativo de Registro de Militantes Agrupación Ciudadana Futuro y Esperanza	CUMPLIMIENTO
7	Certificado de registro en el padrón electoral biométrico de la máxima instancia directiva, fundadoras y fundadores y promotoras y promotores.	Certificado de Inscripción Electoral: SERECI-PAND-INS-1292684-9-35864/2019 (Yordy Enrique Leverenz Lopez) SERECI-PAND-INS-11180336-9-33376/2019 (Ivanoe Martin Herrera Arteaga) SERECI-PAND-INS-11180156-9-33373/2019 (Nadine Monje Idagua) SERECI-PAND-INS-1179754-9-33367/2019 (Mario Antonio Sanchez Buchapi) SERECI-PAND-INS-11801188-9-33374/2019 (Hebert Rodrigo Beltran Lopez.)	CUMPLIMIENTO

Que, el Tribunal Supremo Electoral a través de Secretaria de Cámara, remite el detalle del padrón correspondiente hasta el 7 de junio de 2019 a efectos de lo previsto en el Art. 13 de la Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas, de acuerdo al detalle siguiente:

Proceso: OTORGACIÓN Y REGISTRO DE PERSONALIDAD JURÍDICA Y ACTUALIZACIÓN DE MILITANCIAS DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS 2019

Estadísticas: NACIONALES

Cuadro: Habilitados, Inhabilitados y Diputados por Municipio

dep	nomdep	PROV	nomprov	sec	nombremunicipio	Habilitados
9	Pando	2	Manuripi	1	Puerto Rico	4.240

Que, el Decreto Supremo N° 1672 de 30 de julio de 2013, establece que la información sobre población obtenida en el Censo de Población y Vivienda 2012 publicado por el Instituto Nacional de Estadística - INE constituyen la información oficial sobre población del Estado Plurinacional de Bolivia; en el Departamento Pando de acuerdo al detalle siguiente:

Nº	DEPARTAMENTO PANDO		DATOS INE	
	Provincia	Municipio	Municipio	Provincia
1	Nicolás Suarez	Cobija	46267	60.297
2		Porvenir	7948	
3		BOLPEBRA	2173	
4		Bella Flor	3909	
TOTAL PROVINCIA				
5	Abuna	Santa Rosa del Abuna	2395	4.049
6		Ingavi	1654	
TOTAL PROVINCIA				
7	Federico Roman	Santos Mercado	1691	7.034
8		Villa Nueva	3275	
9		Nueva Esperanza	2068	
TOTAL PROVINCIA				
10	Manuripi	Filadelfia	5756	14.986
11		Puerto Rico	6239	
12		San Pedro	2991	
TOTAL PROVINCIA				
13	Madre de Dios	El Sena	8258	24.070
14		San Lorenzo	7652	
15		Gonzalo Moreno	8160	
TOTAL PROVINCIA				
TOTAL			110.436	110436

POR TANTO:

LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE PANDO EN VIRTUD A LA COMPETENCIA QUE POR LEY EJERCE;

RESUELVE:

PRIMERO.- AUTORIZAR el Registro de Militantes en base al Plan Operativo de Registro de Militantes de la tramitante Agrupación Ciudadana Futuro y Esperanza ámbito Municipal de Puerto Rico del Departamento Pando.

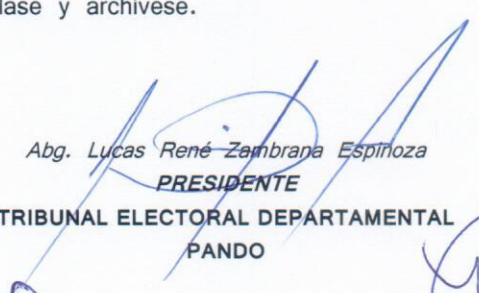
Resolución OEP/TEDP-SP N° 085/2019 Pág. 6 de 7

SEGUNDO.- DETERMINAR el número de registros que la organización tramitante deberá obtener para lograr la otorgación de su personalidad jurídica será de Doscientos Noventa y Siete (297) REGISTROS DE MILITANTES de 4.240 Inscritos en el Padrón Electoral Biométrico al momento de presentación de la solicitud - 07/06/2019 del Municipio de Puerto Rico del Departamento Pando (En los municipios en que exista una población inferior 10 diez mil habitantes, el 7%) Ley N° 1096.

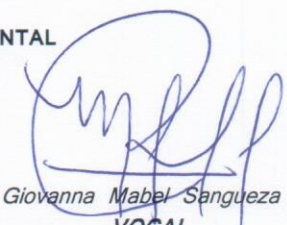
TERCERO.- AUTORIZAR a Secretaria de Cámara la entrega de siete (7) libros de militantes en base al Plan Operativo de Registro de Militantes de la tramitante Agrupación Ciudadana Futuro y Esperanza y a Tecnología de la Información del TED-Pando la entrega de la solución informática para el registro de militantes previo deposito en la cuenta dispuesta por el Órgano Electoral Plurinacional.

CUARTO.- INSTRUIR al Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE) y la Sección de Tecnología del TED-Pando publicar la presente Resolución en la página web oficial del Tribunal Electoral Departamental de Pando.

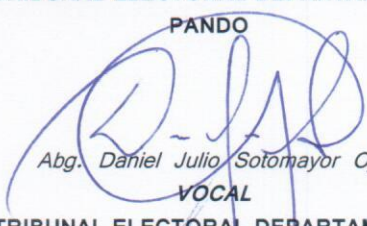
Regístrese, notifíquese, cúmplase y archívese.


Abg. Lucas René Zambrana Espinoza
PRESIDENTE
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
PANDO


Abg. Daniela Deysi Vélez Quijua
VICEPRESIDENTA
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
PANDO


Lic. Giovanna Mabel Sanguenza Suárez
VOCAL
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
PANDO


Abg. Priscila Segovia Alencar
VOCAL
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
PANDO


Abg. Daniel Julio Sotomayor Ojopi
VOCAL
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
PANDO

Ante Mí:


Abg. Ariel García Almeida
SECRETARIO DE CÁMARA
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
PANDO